



# *Proyecto de ley*

*El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## **CREACIÓN DE LA POLICIA ADUANERA**

Artículo 1º: Créase la Policía Aduanera, organismo que funcionará con autarquía en jurisdicción de la Presidencia de la Nación, y se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2º: La Policía Aduanera gozará de total autonomía funcional, correspondiéndole:

a) Ejercer el poder de policía aduanera y la fuerza pública a fin prevenir y reprimir los ilícitos aduaneros y coordinar el ejercicio de tales funciones con los demás organismos de la administración pública, en especial los de seguridad de la Nación, provincias y municipalidades, requiriendo su colaboración como así también, en su caso, la de las Fuerzas Armadas;

b) la persecución y represión en todo el territorio nacional, aguas jurisdiccionales y espacio aéreo argentino de las infracciones y delitos aduaneros que investigue, a cuyos efectos ejercerá las funciones que sean necesarias encaminadas a dicho fin;

c) la investigación, persecución y represión de los ilícitos aduaneros que se sirven de sistemas telemáticos para su comisión;

d) requerir directamente el auxilio inmediato de las fuerzas de seguridad y policiales para el cumplimiento de sus funciones y facultades, sin perjuicio del ejercicio de sus propias atribuciones;

e) realizar, directamente en el extranjero, investigaciones destinadas a reunir elementos de juicio para prevenir, detectar, investigar, comprobar o reprimir los ilícitos aduaneros y, en especial, el contrabando;

f) practicar las averiguaciones, investigaciones, análisis o verificaciones pertinentes para el cumplimiento de sus objetivos, como así también tomar, por sí o con la colaboración de personas u organismos públicos o privados, las medidas necesarias para determinar el tipo, clase, especie, naturaleza, pureza, calidad, cantidad, medida, origen, procedencia, valor, costo de producción, manipulación, transformación, transporte y comercialización de la mercadería, al igual que los márgenes de beneficio. Respecto de las mercaderías importadas o exportadas al amparo de leyes secretas, se encuentra autorizada para realizar las averiguaciones, investigaciones, análisis o verificaciones, sin la intervención de personas u organismos públicos o privados;

g) la facultad de control sobre los métodos adoptados por la Administración Federal de Ingresos Públicos referentes a la información e inteligencia aduanera vinculadas a la



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas



verificación física y control documental de las mercancías que se importan y exportan a efectos de que estos preserven y resguarden la defensa del sistema económico, la seguridad nacional, la salud pública y contribuyan al mejoramiento y conservación del medio ambiente, como así también podrá desarrollar y sugerir nuevas pautas al respecto;

h) controlar los registros llevados por la Dirección General de Aduanas, establecidos por el Código Aduanero, a fin de comprobar su debida actualización;

i) realizar un seguimiento de las resoluciones o disposiciones emanadas de la Administración Federal de Ingresos Públicos a efectos de controlar su debida adhesión a la legislación nacional;

j) crear una base de datos de personas físicas y jurídicas con antecedentes judiciales de haber estado involucradas en el fraude aduanero;

k) el seguimiento de los valores de las mercancías que se importan y exportan, asentados en la base de datos de la Dirección General de Aduanas, con el fin de detectar valores arbitrarios o ficticios;

l) la obtención de información aduanera de aquellos países con los que se hayan suscripto acuerdos bilaterales en la materia;

ll) realizar una evaluación político-económica del riesgo de los ilícitos aduaneros, incluyendo una evaluación de la penetración de grupos organizados en la esfera del fraude comercial aduanero;

m) inspeccionar los procedimientos, operaciones y destinaciones aduaneras que se generen en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos como así también los actos y/o procedimientos, relacionados con los mismos, que se realicen en cualquier organismo de la administración pública a efectos de detectar posibles irregularidades;

n) la investigación de presuntos actos de negligencia o corrupción en la Administración Federal de Ingresos Públicos o en cualquier otro organismo del Estado Nacional con incidencia en procedimientos, operaciones y/o destinaciones aduaneras que pudieren posibilitar o hubieren posibilitado la comisión de ilícitos aduaneros;

ñ) la actuación en cuantas tareas de inspección, investigación y control le sean encomendadas por el Poder Ejecutivo Nacional y la investigación de posibles ilícitos aduaneros que fueran puestos en conocimiento del servicio;

o) la creación y mantenimiento de un Instituto de Capacitación Aduanera, destinado a la formación y perfeccionamiento de funcionarios y operadores del comercio exterior;

p) diseñar y poner en ejecución un programa de comunicación externa que incluya campañas de información y promoción respecto de la participación activa del servicio aduanero en la defensa del sistema económico, la preservación de la seguridad nacional, el resguardo de la salud pública, la lucha contra el narcotráfico, la protección del medio ambiente, de los derechos de los consumidores y el patrimonio cultural de la Nación;



- q) diseñar y poner en ejecución un programa de seguimiento del impacto que provoca la gestión del servicio aduanero sobre el sector importador, exportador, industrial, transportista y otros relacionados con el comercio exterior;
- r) designar una Junta Consultiva Aduanera Central y Juntas Consultivas Regionales donde participarán, ad honorem, los representantes de los organismos que agrupan a los operadores del comercio exterior con el fin de obtener la información necesaria para su cometido;
- s) representar a la Nación ante los tribunales judiciales y administrativos en todos los asuntos que de cualquier modo afectaren los intereses, funciones y facultades que esta ley pone a su cargo, pudiendo también actuar como querellante, sin perjuicio de las funciones asignadas al ministerio público;
- t) Ejercer las demás funciones y facultades asignadas por disposiciones legales y reglamentarias.

**Artículo 3º:** La Policía Aduanera se estructurará en los siguientes órganos:

- a) Inspección General.
- b) Servicios Territoriales:
  - b)1. Jefaturas de Zonas
  - b)2. Destacamentos

**Artículo 4º:** La Inspección General constituye el órgano central de la Policía Aduanera y bajo la dirección del Inspector General estará constituida por:

- a) Una Secretaría General que constituirá el órgano de estudio y asesoramiento del Inspector General, correspondiéndole, asimismo, la selección y formación de funcionarios actuantes en la Policía Aduanera, la dirección del Instituto de Capacitación Aduanera y las labores de estadísticas y procesos de datos relacionados con los ilícitos aduaneros. Estará regida por el Secretario general, que será el reemplazante del Inspector General en caso de vacancia, ausencia o impedimento de cualquier índole.
- b) Una Dirección de Operaciones que tendrá a su cargo la preparación, dirección y control de las actuaciones del servicio encaminadas al cumplimiento de las funciones de inspección, investigación, vigilancia y control asignadas.
- c) Una Dirección de Servicios que tendrá a su cargo la programación y gestión económico-administrativa del organismo, la administración de su personal y la de los medios materiales de que dispone.

La Secretaría General y las direcciones de operaciones y de servicios estarán integradas por secciones y unidades conforme lo determine la reglamentación.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

Artículo 5º: Los Servicio Territoriales serán determinados por la reglamentación.

Artículo 6º: El Inspector General y el Secretario General serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional y duraran cuatro años en sus mandatos, pudiendo ser confirmados para periodos sucesivos. Sólo podrán ser designados para tales cargos quienes poseyeren antecedentes que acrediten conocimientos en materia aduanera. Los restantes puestos del servicio podrán ser designados por concurso de antecedentes, acorde con las necesidades del cargo a cubrirse.

Artículo 7º: Sin perjuicio de los requisitos, incompatibilidades e inhabilitaciones previstos en el Código Penal y en el Régimen Jurídico Base de la Función Pública no podrán ser designados ni aceptar nombramiento alguno en la Policía Aduanera:

- a) quienes hubieran sido condenados por algún delito aduanero, o por la infracción de contrabando menor, o por delitos reprimidos con pena privativa de la libertad. Exceptúanse los delitos contra las personas, el honor, la honestidad y el estado civil, cuando la sentencia hubiera concedido el beneficio de la ejecución condicional de la pena.
- b) quienes hubieran sido socios ilimitadamente responsables, directores o administradores de cualquier sociedad o asociación, cuando la sociedad o asociación de que se tratare hubiera sido condenada por los ilícitos previstos en el inciso a). Se exceptúa de esta inhabilitación a quienes probaren haber sido ajenos al acto o haberse opuesto a su realización.
- c) quienes se encontraren procesados judicialmente o sumariados en jurisdicción aduanera por los ilícitos previstos en el inciso a), hasta tanto no fueren sobreseídos definitivamente o absueltos por sentencia o resolución firme. Quedan también comprendidos aquellos que integren, en el supuesto previsto en el inciso b), una sociedad o asociación procesada o sumariada.

Artículo 8º: 1. En el desempeño de su misión los funcionarios de la Policía Aduanera tendrán el carácter de Agentes de seguridad y poseerán, dentro de su competencia, las facultades y atribuciones previstas en las leyes vigentes para los funcionarios encargados de la investigación y descubrimiento de ilícitos aduaneros.

2. Los funcionarios de la Policía Aduanera se considerarán en actividad permanente, no pudiendo realizar ninguna otra actividad incompatible, pública o privada retribuida.

3. Por el carácter de las misiones que le son propias y su condición de agentes de seguridad, estarán autorizados para el uso de armas, con un adiestramiento periódico determinado por la reglamentación.

Artículo 9º: La Policía Aduanera acordará con otros organismos del Estado el cruzamiento de datos necesarios para el cumplimiento de su cometido y contará con el apoyo de oficiales de enlace designados por los titulares del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, el Ministerio de Justicia, la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico, la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable,



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

el Banco Central de la República Argentina, la Inspección General de Justicia, la Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional y la Prefectura Naval Argentina.

El Inspector general podrá solicitar a otros titulares de organismos de la Administración Pública Nacional, Fuerzas Armadas, provincias y municipalidades la designación de oficiales de enlace cuando lo crea conveniente.

Artículo 10º: El Inspector General deberá presentar una rendición anual de su gestión al Honorable Congreso de la Nación. A su vez deberá comparecer por sí o a través de un representante ante las comisiones de Economía, Justicia, Legislación Penal, Defensa Nacional, Drogadicción, Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, Mercosur o sus equivalentes de ambas Cámaras, al menos una vez durante el período ordinario, a los efectos de informar sobre la marcha de sus actividades.

Artículo 11º: Los funcionarios de la Policía Aduanera están obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo, al igual que el de las tareas de inteligencia que ejerzan. El funcionario que por sí o por otro revelen las informaciones secretas fuera del ámbito de la Policía Aduanera, será reprimido con prisión de 6 meses a 3 años. El máximo de la escala penal será de seis años, si la infidencia perjudicare manifiestamente el desarrollo de las investigaciones a cargo del servicio.

Artículo 12º: El patrimonio de la Policía Aduanera estará constituido por todos los bienes que les asigne el Estado Nacional y por aquellos que les sean transmitidos o adquieran por cualquier causa jurídica.

Artículo 13º: Derógase toda disposición que se opusiere a la presente Ley.

Artículo 14º: De forma.

  
LUIS ALBERTO TREJO  
DIPUTADO NACIONAL

  
DR. GUILLERMO E. CORFIELD  
DIPUTADO NACIONAL